



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 31/05/2021 Y 31/05/2021

Fecha: 28/05/2021

34

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520210010400	ACCION DE CUMPLIMIENTO	Sin Subclase de Proceso	LILIANA GALINDO TRUJILLO Y OTROS	MUNICIPIO DE YAGUARA (H)	Actuación registrada el 28/05/2021 a las 10:51:37.	28/05/2021	31/05/2021	31/05/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ESCRITURALIDAD
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 010

Fecha: 31-05-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3331005 2007 00336	ACCION POPULAR	ANSELMO IPUZ	DEPARATAMENTO DE PLANEACION MUNICIPAL Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRIMERO: SEÑALAR la hora de las once (11:00 A.M.) de la mañana, del día martes catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para la realización de la Audiencia de Verificación de Cumplimiento de Sentencia, la cual se realizará a	27/05/2021		
41001 3331005 2010 00467	ACCION POPULAR	PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA	DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA Y MEDIO AMBIENTE DATMA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve y media (9:30 A.M.) de la mañana, del día martes catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para la realización de la Audiencia de Verificación de Cumplimiento de Sentencia, la cual se realizará	27/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL C.P.C. SE FIJA EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINI LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 PM EN LA FECHA 31-05-2021



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTE	: ANSELMO IPÚZ
ACCIONADO	: MUNICIPIO DE NEIVA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA (H)
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2007-00336-00

I.- ASUNTO

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Verificación de Cumplimiento de Sentencia¹, teniendo en cuenta los diversos requerimientos ordenados, y el informe fotográfico allegado por el actor popular que da cuenta del persistente incumplimiento al fallo popular².

II.- CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las amplias potestades con las que cuenta el juez a través de las cuales se le permite asegurar el cumplimiento de sus decisiones dentro del proceso, una vez culminado el proceso, por medio de los distintos mecanismos de control para el seguimiento de la sentencia, procede el Juzgado a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Verificación de Cumplimiento de Sentencia, la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma digital Lifesize, a través de la cuenta del Despacho adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo link será compartido días previos a la celebración de la audiencia a los correos de notificaciones de los sujetos procesales.

¹ Folio 443-479 Cuaderno Principal No. 1.

² Archivos 020 y 021 del Expediente Híbrido (físico y electrónico) ubicado en el OneDrive del Juzgado.

Igualmente, se ordena por Secretaría la citación del Comité de Verificación designado en la Sentencia del 12 de mayo de 2011³, conformado por **i) La Personería Municipal de Neiva, ii) Actor Popular.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **once (11:00 A.M.) de la mañana, del día martes catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, para la realización de la Audiencia de Verificación de Cumplimiento de Sentencia, la cual se realizará a través de la plataforma digital Lifesize, con la cuenta del Juzgado adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo link será compartido días previos a la celebración de la audiencia a los correos de notificaciones de los sujetos procesales y quienes conforman el Comité de Verificación designado en la Sentencia del 10 de marzo de 2021.

SEGUNDO: CITAR por **Secretaría** al Comité de Verificación designado en la Sentencia del 12 de mayo de 2011⁴, conformado por **i) La Personería Municipal de Neiva, ii) Actor Popular**, de conformidad a las razones previstas en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

³ Folio 443-479 Cuaderno Principal No. 1.

⁴ Folio 443-479 Cuaderno Principal No. 1.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTE	: PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA
ACCIONADO	: MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2010-00467-00

I.- ASUNTO

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Verificación de Cumplimiento de Sentencia¹.

II.- CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las amplias potestades con las que cuenta el juez a través de las cuales se le permite asegurar el cumplimiento de sus decisiones dentro del proceso, una vez culminado el proceso, por medio de los distintos mecanismos de control para el seguimiento de la sentencia, procede el Juzgado a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Verificación de Cumplimiento de Sentencia, la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma digital Lifesize, a través de la cuenta del Despacho adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo link será compartido días previos a la celebración de la audiencia a los correos de notificaciones de los sujetos procesales.

Igualmente, se ordena por Secretaría la citación del Comité de Verificación designado en la Sentencia del 23 de octubre de 2014², conformado por **i) las partes, ii) Agente del Ministerio Público que ha actuado en el proceso iii) Representante o delegado de la Defensoría del Pueblo que ha actuado en el proceso.**³

¹ De primera y segunda instancia, visibles a folios 414-428 Cuaderno Principal No. 2, y folios 71-84 Cuaderno Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

² Folio 414-428 Cuaderno Principal No. 2.

³ Archivo 024 del Expediente Electrónico ubicado en el OneDrive del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **nueve y media (9:30 A.M.) de la mañana, del día martes catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, para la realización de la Audiencia de Verificación de Cumplimiento de Sentencia, la cual se realizará a través de la plataforma digital Lifesize, con la cuenta del Juzgado adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo link será compartido días previos a la celebración de la audiencia a los correos de notificaciones de los sujetos procesales y quienes conforman el Comité de Verificación designado en la Sentencia del 10 de marzo de 2021.

SEGUNDO: **CITAR** por **Secretaría** al Comité de Verificación designado en la Sentencia del 23 de octubre de 2014⁴, conformado por **i) las partes, ii) Agente del Ministerio Público que ha actuado en el proceso iii) Representante o delegado de la Defensoría del Pueblo que ha actuado en el proceso**, de conformidad a las razones previstas en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto a los sujetos procesales, por estado electrónico (numeral 1º del artículo 171 y artículo 201 de la Ley 1437 de 2011; en armonía con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) a los correos electrónicos suministrados.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes y sus apoderados, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

⁴ Folio 414-428 Cuaderno Principal No. 2.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfa9c1d96ee9f8e495299d8986e237b74998dde3443537579fbd20afb89c050**

Documento generado en 27/05/2021 04:05:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL :	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	LILIANA TRUJILLO GALINDO Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE YAGUARÁ
RADICACIÓN:	41001-33-33-005-2020-00185-00

I.-ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y numeral 10° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

Verificado el contenido de la demanda, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, el Despacho observa que se han cumplido los requisitos de Constitución en renuencia¹, previos para demandar en el presente asunto.

IV.- CONTENIDO DE LA DEMANDA:

Al estudiar los requisitos formales y legales previstos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, observa

¹ Folio 052 del archivo "003Demanda.pdf" del expediente digital.

el Despacho que:

De conformidad a lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 5º del artículo 84 del Código General del Proceso, la demanda deberá acreditar el envío de la copia de ésta y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad demandada, en el evento de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior, el Despacho considera que existe un defecto de forma y no se acompañan los anexos ordenados por la Ley en la presentación de la demanda, que hace necesario su inadmisión, con el fin de que sean corregidos, para luego obtener un pronunciamiento de fondo sobre la admisión.

De esta manera, para el cumplimiento formal de los requisitos de la demanda y acompañamiento los anexos ordenados por la Ley, establecidos en la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y Decreto 806 de 2020 el ejecutante deberá:

- De conformidad a lo previsto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 5º del artículo 84 del Código General del Proceso, la demanda deberá acreditar el envío de la copia de ésta y sus anexos a la dirección electrónica de la parte demandada, en el evento de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DOS (02) DÍAS** a la parte actora, con la finalidad que proceda a subsanarla so pena de rechazo, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Cumplimiento, por **LILIANA GALINDO TRUJILLO, EDINSON POLANCO TAMAYO, HERNANDO GALINDO, ÁNGELA INÉS RIVERA JENRY RIVAS DUSSÁN** a través de apoderado en contra del **MUNICIPIO DE YAGUARÁ**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **DOS (02) DÍAS** a la parte actora, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, a fin de que subsane los defectos señalados en su totalidad y vencido dicho plazo, se dispone que retorne el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y **COMUNICAR** el presente auto a la parte actora al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibidem.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

Firmado Por:

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52a63dee7ceda1f6f639a3e0c77d841e345c643e0f136d5209a2cb116fe09fe6

Documento generado en 28/05/2021 09:37:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>